



# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiendose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

## PARTÉ OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Enero*)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRICIÓN NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Ptas. Cts.

Suma anterior..... 12.726 30

El Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso, con cargo al capítulo de imprevistos de su presupuesto..... 25

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES.

D. Juan Saralegui..... 10  
José Umaran..... 10  
Manuel Bárcena..... 1  
Gregorio Torre..... 1  
Faustino Sierra..... 1  
D. Guadalupe Llano..... 5  
D. Manuel Sestago..... 1

*Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, por conducto de su habilitado.*

D. Manuela Arechavalal... 3  
Antonia Arechavalal... 3  
Ricarda Fernandez.... 1

	Ptas. Cts.
Julia Cagigas.....	2
Una de aquellas, además.	2
D. Vicente Cimadevilla...	3 50
Gabriel Miguel Pendero.....	3
Crisanto Haza.....	2 75
Meliton San Miguel....	2 25
José Sopeña.....	2 50
Julian Gomez.....	1 50

### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Importe del 10 por 100 de los gastos autorizados para imprevistos en su presupuesto.....	275
Idem un dia de haber de sus empleados municipales.....	11 75

### AYUNTAMIENTO DE MUELLO.

Conecrgo al capítulo de imprevistos .....	25
---	----

### EL DE SAN PEDRO DEL ROMERAL.

Por donativo particular de nueve Concejales y Secretario del Ayuntamiento.....	25
--	----

### EL DE PESAGUERO.

Con cargo al capítulo de imprevistos .....	75
--	----

Suma (girada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación).....	13.218 80
--	-----------

### SANIDAD.

#### Circular núm. 24.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 26 del mes actual, y publicada por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se halla la siguiente circular:

Revisadas en interés del comercio las diversas disposiciones relativas al

régimen sanitario correspondiente á las procedencias terrestres y marítimas del extranjero y posesiones españolas de Ultramar, y vistos los últimos partes sanitarios recibidos de los Cónsules de España, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que considere en vigor, con arreglo á las órdenes que se citan y por enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilación:

### CUARENTENA DE RIGOR.

#### Africa.

Sierra leona.—Fiebre amarilla.—Orden de 7 de Julio de 1884 (*Gaceta del 8*).

#### Asia.

Golfo Pérsico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884 (*Gaceta del 17*).

Indostan.—Cólera.—Orden de 21 de Abril de 1884 (*Gaceta del 22*).

Saigon (Cochinchina).—Idem.—Orden de 28 de Mayo de 1884 (*Gaceta de 2 de Junio*).

Imperio de la China.—Idem.—Orden de 13 de Setiembre de 1883 (*Gaceta del 14*).

Mindanao (Filipinas).—Idem.—Orden de 20 de Mayo de 1884 (*Gaceta del 25*).

#### América.

Cayo Hueso (Estados Unidos).—Fiebre amarilla.—Orden de 14 de Enero de 1881 (*Gaceta del 16*).

Vera Cruz (Méjico).—Idem.—Orden del 22 de Diciembre de 1880 (*Gaceta del 24*).

Venezuela y Estados Unidos de la Colombia.—Idem.—Orden de 20 de Febrero de 1880 (*Gaceta del 23*).

Uruguaya (Brasil).—Cólera.—Orden de 23 de Julio de 1881 (*Gaceta del 24*).

Pará (Brasil).—Fiebre amarilla.—Orden de 3 de Marzo de 1884 (*Gaceta del 4*).

Los buques que arriben de los citados puntos con patente limpia, visada por los Cónsules españoles de la primavera procedencia, definida en Real ór-

den de 30 de Noviembre de 1872 (*Gaceta del 3 de Diciembre*), y de los puertos de escala, en buenas condiciones higiénicas, y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, serán conforme previene el párrafo segundo disposición 2.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta del 21*), admitidos desde luego á libre plática, dando V. S. parte del caso á este Centro directivo.

Recuerdo á V. S. el exacto cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de esta Dirección general de la misma fecha, publicadas en *Gaceta del 3 de Diciembre*, y de la orden de este Centro del 12 de Diciembre del mismo año (*Gaceta del 14*), sobre procedencias en general, que por circunstancias del viaje puedan variar el carácter de las pacientes.

Continúa la prohibición absoluta de entrada por la frontera franco española de los siguientes géneros que procedan de puntos donde se ha padecido durante el año último el cólera morbo-asiático, & menos que tengan origen de fábrica con la debida preparación para la industria y comercio, en cuyo caso tendrán libre entrada:

Pielles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, papel, trapos y cueros al pelo ó de empaque. (Real orden de 20 de Diciembre de 1884, *Gacetas del 23 y 24*.)

Los buques que conduzcan géneros de la clase determinada en el párrafo anterior que no tengan origen de fábrica, con la debida preparación para la industria y comercio, y que procedan de puntos donde se ha padecido durante el año último el cólera morbo-asiático, serán admitidos á libre plática si reúnen las condiciones del art. 30 de la ley, y de la R. O. y O. de la Dirección general de 30 de Noviembre de 1872 (*Gaceta del 3 de Diciembre*); pero no podrán verificar la descarga de aquellas mercancías sin que antea hayan sido rigurosamente desinfectadas en el lazareto súicio. (Real orden de 20 de Diciembre de 1884. *Gacetas del 23 y 24*.)

Para conocer el origen de las mercancías se exigirá siempre y con relación á todos los casos y procedencias la certificación consular preventiva en Real orden de 2 de Agosto del año último (*Gaceta del 3*), recordada á V. S. en la circular telegráfica del 20 de Diciembre siguiente:



# THE SUN SHINE KIDS

**ESTADO** del precio límite que deberá regir en la subasta que se inventa para contratar por el tiempo de tres años el suministro de trigo en los

WONDERFUL INVENTION  
OF SOCIETY.

Los precios para el pasaje que figura en el anterior estado se comprendrán por cada individuo, siempre que el número de 50 á 200 serán las tres cuartas partes de la mitad de los mismos.

adelante la mitad del mismo.  
En las transacciones de otros

En los trasportes de efectos de mucho peso se aumentará los mismos.

Por el transporte de cada caballito ó mula se abonarán 30 pesetas si la distancia llega ó excede de 150 millas, comprendido en este precio la manutención de él, y 15 pesetas cuando la distancia sea menor.—Manuel Macías.

Madrid 24 de Diciembre de 1884.—Aprobado por S. M. —QUESADA.

**THE  
CITY  
OF  
DETROIT  
MICHIGAN**

# THE TANDEM COURT

# PROVATI GIA SCANTANDER

NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD.	CLASE del mineral.	LEY.	CANTIDAD de mineral extraido. Kilogramos.	VALOR en boca de mina en los 100 kilos. Ptas. Cts.	IMPORTE TOTAL. Ptas. Cts.
Real Compañía Asturiana.	Calamina.	45 por 100.	5.800,000	35	203.000
La misma.	Plomo.	56 a 60 por 100	11,500	60	690
La misma.	Calamina.	40 por 100.	415,000	25	10,375
Don Martin Vial y Compañía.	Hierro.	53 por 100.	8.070,000	3	24,210
Fernando C. de la Barca y Compañía.	Cá.amina.	40 por 100.	947,600	25	23,690
Sociedad Esperanza.	Idem.	48 y 49 por 100	596,700	10 y 20	9,064
Sociedad Providencia.	Idem.	28 a 50 por 100	772,320	10, 18, y 20	14,544
Don Alejandro de la Sota.	Enclavada y otras cinco.	50 por 100.	1.452,000	2	40
Juan Bailey Davies.	Benigna.	55 por 100.	12.500,000	25	28,125
Rufino de la Incera.	Anita.	55 por 100.	915,600	3	2,746
José Mademan.	Deseada y otras tres.	40 por 100.	600,000	20	80
Compañía de minas y fundiciones.	Idem idem idem.	3,856	673,000	3	13,460
Don Javier G. de Riancho.	Sinforsa y otras ocho.	Sec2.	La que lo Abarca.	50	80
Telesforo F. Castañeda.	La Luisiana.	48 por 100.	215,000	3	645
Herederos de Don Tomás Wyld.	2.º Resguardo.	55 por 100.	110,000	2	2,5
Señores Ross T. Smyth y Compañía.	Antonia.	20,000	20,000	2	40
Don Fausto Sanchez de Lamadrid.	Imposible y otras tres.	10,000	10,000	2	40